

d) Camaristas: Un equipo especial térmico que evite al organismo los cambios bruscos de temperatura entre la de la cámara y la ambiental, que se renovará cuando sea necesario.

Además del equipo mencionado recibirán anualmente dos monos.

Personal de autoventa, repartidores y conductores de larga distancia: Este personal recibirá un equipo de otoño-invierno compuesto por dos pantalones, dos camisas, un chaquetón de abrigo, un impermeable y un par de botas de abrigo, todo lo cual tendrá una duración de dos años.

Asimismo, dispondrá de un equipo de primavera-verano, que constará de dos pantalones, tres camisas de manga corta, una chaqueta y un par de zapatos, con la misma duración de dos años. No obstante, en aquellas zonas que tengan peculiares características climatológicas, las empresas negociarán con sus trabajadores otras modalidades de equipo.

Los conductores de larga distancia recibirán, además, dos monos.

Las empresas que ya vengán haciendo la entrega de estas prendas renovarán las mismas al cumplirse los dos años de las que actualmente disponga el personal.

Aquellas otras que no entreguen estos equipos lo efectuarán al vencimiento de los que actualmente faciliten a su personal, de acuerdo con la normativa que vengán aplicando.

Las empresas vendrán obligadas a facilitar aquel calzado declarado idóneo para cada tipo y características del trabajo que se realice y que se adapte a las condiciones físicas del trabajador.

Las empresas no podrán sustituir la entrega de las prendas reseñadas por una compensación a metálico, debiendo entregar aquéllas ya confeccionadas. El lavado y conservación de estas prendas será a cuenta y cargo de las empresas. Ahora bien, salvo en el caso de las prendas esenciales para camaristas, de cuya limpieza se ocupará siempre la empresa, por lo que se refiere a la restante ropa podrá la empresa, a su elección, sustituir la obligación del lavado por las siguientes compensaciones en metálico:

Personal administrativo: 1.053 pesetas mensuales.

Personal de oficios auxiliares: 2.098 pesetas mensuales.

Personal de oficios propios, acabado, envasado y empaquetado: 2.392 pesetas mensuales.

Personal autoventa, repartidores y conductores de larga distancia: 3.268 pesetas mensuales.

Se entiende que si por necesidad del trabajo algún trabajador realizase tareas distintas de las suyas habituales y necesitase botas de goma, guantes o cualquier otra prenda, la empresa queda obligada a proporcionárselas, quedando tales prendas siempre de propiedad de la empresa, siendo el trabajador depositario de ellas.

Tabla salarial año 1995

Nivel	Salario base mensual (1) — Pesetas	Trienios (mensual) (1) — Pesetas	Plus Convenio mensual (2) — Pesetas	Total mensual (sin trienios) — Pesetas
1	141.688	2.900	68.710	210.398
2	125.338	2.900	62.424	187.762
3	118.618	2.900	53.250	171.868
4	113.099	2.900	47.733	160.832
5	106.852	2.900	40.925	147.777
6	101.769	2.900	37.875	139.644
7	94.999	2.900	24.423	119.422
8	80.180	2.900	18.406	98.586
8½	40.090	1.450	10.430	50.520

Complemento de especial responsabilidad

	Número de puestos	Importe mensual — Pesetas	Importe anual (2) — Pesetas
1. Jefe de desarrollo de aplicaciones	1	55.465	665.580
2. Jefe de Producción	3	41.599	499.188
3. Jefe de Sistemas	1	41.599	499.188
4. Responsable de aplicaciones científico-técnicas	2	40.627	487.524
5. Responsable de bases de datos departamentales	2	34.422	413.064
6. Administrador de sistemas departamentales	2	34.422	413.064
7. Responsable de planificación ..	3	24.404	292.848
8. Jefe de Gabinete Médico	1	62.484	749.808
9. Complemento específico:			
Categoría A	4	31.260	375.120
Categoría B	6	25.010	300.120

(1) 14 mensualidades.

(2) 12 mensualidades.

11924 RESOLUCION de 27 de abril de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Industria y Energía.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Industria y Energía (código de Convenio número 9003592), que fue suscrito con fecha 7 de abril de 1995, de una parte, por el Comité de empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por los representantes del Ministerio de Industria y Energía, en representación de la Administración al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

11925 RESOLUCION de 27 de abril de 1995, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26/85, interpuesto por don José María Olivar Narbona y otros.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de fecha 21 de junio de 1994, en el recurso número 26/85, interpuesto por don José María Olivar Narbona y otros, contra Orden de 10 de diciembre de 1984, sobre aplicación de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, en las materias que afectan a las pensiones del sistema de la Seguridad Social, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos números 40, 43 y 125/85, así como el 165/85, cuyos recurrentes y respectivas representaciones procesales figuran en el encabezamiento de la presente sentencia, y debemos estimar y estimamos el número 26/85, interpuesto por el Letrado don José María Olivar Narbona en su propio nombre y en la representación que tiene acreditada; y, en consecuencia, declaramos la nulidad de la Orden de 10 de diciembre de 1984 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre aplicación de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, en las materias que afectan a las pensiones del sistema de la Seguridad Social.»

De acuerdo con lo indicado, esta Dirección General, conforme a lo preceptuado en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la precitada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1995.—El Director general de Servicios, Enrique Heras Poza.